JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 18 FEB 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00009
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Derly Angélica Páez Romero

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración promueve demanda ejecutiva singular en contra de DERLY ANGÉLICA PÁEZ ROMERO a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Revisado el líbelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que el proceso se tramite en forma adecuada, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese el domicilio de la demandada, por cuanto en el encabezamiento del líbelo se hace alusión que su domicilio es en la ciudad de Bogotá, mientras que en el acápite de competencia se dice que el domicilio es en este municipio.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce a MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la Dra. Marcela Guasca Robayo como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pacho, 19 Febrero 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 05-2021 de esta fecha.

El Secretario